

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00222-00.
CAUSANTE: TERESA JESÚS NOVA DE NOVA.
DEMANDANTE: BRIYIT DAYANA RIOS RINCON EN REPRESENTACIÓN DE O.N.R. Y A.D.N.R.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO NOVA NOVA, HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA JESÚS NOVA DE NOVA, Y CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA ÚLTIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de incluir el nombre, y la dirección de todos los herederos conocidos de los causantes TERESA JESÚS NOVA DE NOVA y OCTAVIO NOVA NOVA, y de ser el caso, de los cónyuges supérstites. (Art. 488 Num. 6° Art. 78 y Num 2° y Art. 82 del C.G.P.)
- 2.- El poder debe presentar las formalidades de rigor, esto es, presentación personal en caso de ser conferido según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o la constancia de remisión del mandato desde el correo electrónico de la poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el evento de ser conferido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Adicione los hechos de la demanda, informando si ya se tramitó o se encuentra en trámite el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de los señores ROGELIO NOVA DÍAZ y TERESA JESÚS NOVA DE NOVA, y/o el proceso de sucesión de la última, y de ser el caso el estado en que se encuentran.
- 4.- Adicione un hecho informando si el señor OCTAVIO NOVA NOVA, al momento de su fallecimiento presentaba sociedad conyugal vigente y de ser el caso, informe si la misma se encuentra liquidada.
- 5.- Modifique la pretensión segunda, en el sentido de solicitar que se reconozca a los NNA OCTAVIO NOVA RIOS y ANGIE DAYANA NOVA RIOS, representados en la presente causa por su progenitora BRIYIT DAYANA RIOS RINCON, en su calidad de hijos como herederos por representación del causante OCTAVIO NOVA NOVA, quien, a su vez, era hijo de la causante TERESA JESÚS NOVA DE NOVA.
- 6.- Presente un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Arts. 84 y 489 num 5° del C.G.P.).

En ese propósito igualmente deberá aclarar si los inmuebles referidos en los numerales 3° y 10° de la relación de bienes sociales actual, corresponden al mismo.

Así las cosas, deberá realizar la descripción de las partidas (inmuebles) conforme consta en el respectivo título de adquisición, señalando en la parte inicial de manera clara si se trata de un lote, casa lote, apartamento, etc. y demás especificaciones pertinentes como denominación, ubicación, área, folio de matrícula inmobiliaria, folio catastral etc.; posteriormente indicando los linderos y finalmente la tradición. Así mismo, se recuerda a los interesados la importancia de que el inventario se realice en debida forma, pues éste debidamente aprobado es la base de la partición.

7.- Aporte los certificados de avalúo catastral de todos los bienes inmuebles inventariados en la sucesión de la causante TERESA JESÚS NOVA DE NOVA, con fecha de expedición reciente AÑO 2022. (Arts. 84, 489 num 6° y 444 del C.G.P.) Lo anterior, por cuanto algunos no se allegaron y otros de los allegados corresponden al año 2021.

8.- Aporte las escrituras públicas de tradición de los bienes inmuebles que relaciona.

9.- Aporte copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con fecha de expedición reciente. (Art. 82 y 82 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto algunos de los allegados corresponden al año 2020.

10.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada de los registros civiles de nacimiento del señor ROGELIO NOVA DÍAZ y de la señora TERESA JESÚS NOVA DE NOVA, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

11.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada del registro civil de nacimiento del NNA OCTAVIO NOVA RÍOS. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

12.- Aporte copia del registro civil de nacimiento de la señora BRIYIT DAYANA RIOS RINCON. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

13.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores: LIDA AURORA NOVA NOVA, ISIDRO NOVA NOVA, GUSTAVO NOVA NOVA, JUAN JOSÉ NEIRA NOVA NOVA, MIRIAM NOVA NOVA, NAIKOL NIKE NOVA NOVA, ROGELIO NOVA NOVA, así como de los señores ÁNGEL SMITH NOVA VILLAMIZAR, CAROLINA NOVA VILLAMIZAR, JONATHAN GANDY NOVA VILLAMIZAR, JHONATAN GANDHY NOVA RODRIGUEZ, EDINSSON ARLEY NOVA RODRÍGUEZ. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

14.- Relacione la dirección de notificaciones del heredero NAIKOL NIKE NOVA NOVA, relacionado en el hecho tercero.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez